



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Sermo. Sr.: Es una verdad muy conocida que cuanto se comprende bajo el nombre de ordenanzas del ejército, debe ser análogo á las leyes políticas del pais, á sus usos, costumbres y opiniones, que debe sufrir toda aquella alteracion que traiga consigo el progreso de las luces, los mismos adelantos en el arte de la guerra ó cualquiera otra novedad que por espíritu de mejora ó tal vez de reocupacion, que se introduce ó predomina.

Nuestras actuales ordenanzas militares han merecido siempre grandes elogios, aun de las personas estrañas á la profesion, por la copia de materias que abrazan, por el buen método y orden con que estan clasificadas y distribuidas, por la claridad y hermosura de su estilo, por otras muchas qualidades que las colocan entre las obras clásicas de nuestra lengua. Es un mérito que nadie les disputa. Mas desde el año de 1768, fecha de su última redaccion hasta el presente, han ocurrido entre nosotros tantos cambios, asi en la parte política como la puramente militar, que estas ordenanzas, á pesar de su gran mérito, son hoy bajo mas de un aspecto un verdadero anacronismo.

Uno de los tres tomos de que por lo regular se componian se hizo completamente inútil por las innovaciones que ha experimentado la táctica de las dos armas de infantería y caballería. La parte relativa á las materias de justicia ha pasado por variaciones indicadas en las innumerables órdenes que en diversas épocas se han expedido desde entonces. En el servicio de campaña se han intro-

ducido novedades con el establecimiento sobre todo del cuerpo de estado mayor, no conocido en dicha época. La misma parte material es diferente por los progresos del arte, ó si se quiere, solo por las diversas modificaciones introducidas en el curso de los tiempos. Hasta las mismas clases militares han recibido innovaciones. La organizacion ha pasado por muchos cambios en distintas épocas.

Todos han pues conocido la necesidad de reformar nuestras ordenanzas militares, de presentarlas nuevamente á luz con aquellas variaciones análogas á las producidas por los tiempos. Por los años de 1821 y 22 hubo una comision encargada de este importantísimo trabajo. Despues, en esta nueva época que ha dado principio en 1834 se formó otra junta á quien fue encomendado el mismo encargo Mas los trabajos de ambas comisiones yacen hasta ahora en el polvo de las secretarías, sin que hayan producido ningun fruto para poner en ejecucion un pensamiento de una utilidad tan conocida.

La paz de que felizmente disfrutamos proporciona la ocasion de dar el ejército español toda la organizacion de que es tan susceptible de armonizar las diferentes partes de que se compone, de arreglarlas todas á las circunstancias políticas de la nacion, no olvidando nunca las leyes de la subordinacion y disciplina militar, sin las que son imposibles los ejércitos. La revision de las ordenanzas militares, no es por las razones que arriba van espuestas, uno de los objetos que menos llaman la atencion del actual ministro de la Guerra, y con este motivo se atreve á presentar á la consideracion y aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 12 de junio de 1841.—Evaristo San Miguel.

DECRETO.

Intimamente convencido de ser ya una necesidad urgente la formacion de una ordenanza general militar en que con precision y método se vean recopiladas y reducidas á un solo cuerpo de legislacion las publicadas desde principios del pasado siglo, asi como tambien los reglamentos, instrucciones y órdenes posteriores, escluyendo las que han caido en desuso ó que se consideren inadecuadas al actual régimen de gobierno, he venido en decretar como Regente del reino, durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su real nombre, de acuerdo con el consejo de ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá una junta que en vista de los trabajos hechos hasta ahora relativos á la revision de las ordenanzas del ejército, presente á la posible brevedad un proyecto que las abrace en toda su estension, arreglado á las actuales necesidades del ejército, á las circunstancias políticas de la nacion y á las leyes que la rigen.

Art. 2.º Se compondrá esta junta del teniente general de los ejércitos nacionales don Francisco Ferraz, presidente; de los mariscales de campo don Manuel Fernandez, don José Cortines y don Pedro Chacon, de los ministros del tribunal supremo de Guerra y Marina el brigadier don Vicente Sauchó y don Juan Ramon Llorente; de los brigadieres de infantería don Manuel Varela y Limia y don Ignacio Lopez Pinto, secretario con voto, y del intendente militar de primera clase don Antonio la Larrua. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Dado en palacio á 12 de junio de 1844.—A don Evaristo San Miguel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

3.ª Seccion.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la comunicacion de esa direccion fecha 28 de abril último, en la que propone se señale un término para la adjudicacion de los grados académicos reservados en todas las universidades del reino á los estudiantes incorporados en el ejército nacional, y enterado de las dudas á que han dado lugar las reclamaciones de los cursantes que han pertenecido, no solo al ejército, sino á la milicia nacional movilizada, sobre las cuales han pedido varios rectores las correspondientes aclaraciones, se ha servido acordar, conformándose con el dictámen de esa corporacion, lo siguiente:

1.º Desde la publicacion de esta orden hasta octubre próximo venidero, en que cesará la reserva de los grados, se admitirán en las universida-

des los recursos de los cursantes que por haber estado con las armas en la mano pretendan se les declare con derecho á los grados de premio reservados para ellos conforme á la circular de la direccion general de estudios de 26 de agosto de 1838, aprobada por real orden de 15 de setiembre siguiente.

2.º Optarán á estos premios los cursantes á quienes se ha conservado el derecho de probar los cursos trascurridos durante el tiempo que han permanecido en las filas del ejército ó de la milicia nacional movilizada, sea cualquiera la época en que hubieran tomado las armas.

3.º La informacion de pobreza que para la adjudicacion de los grados de premio se debe hacer, conforme á lo dispuesto en la real orden de 2 de julio de 1838, no se debe entender de la pobreza absoluta ó de solemnidad, sino que bastará que justifiquen los interesados no poder sufragar los gastos extraordinarios de los grados.

4.º Los cursantes que hayan ascendido á la clase de oficiales y no tengan otros bienes que sus respectivos sueldos, tendrán tambien opcion á los grados reservados.

5.º Los militares que hayan estudiado el último año, previo al grado de la universidad, no podran optar á estos grados, pero sí á los ordinarios como los demas cursantes.

6.º Los grados reservados que por falta de opositores no puedan adjudicarse, se sacarán á concurso como grados ordinarios.

7.º Si para algun grado no hubiera mas que un opositor y este mereciese la calificacion de sobresaliente por los jueces de la oposicion, se le adjudicará el grado.

8.º La direccion general de estudios queda encargada de que á su tiempo se fijen los edictos de oposicion, y de resolver las dudas que puedan ofrecerse en la ejecucion de estas disposiciones.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1844.—Facundo Infante.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

4.ª Seccion.

En vista de lo propuesto por esa direccion en 21 de abril último acerca del establecimiento de un portazgo en el puente proyectado sobre el arroyo de Viñuelas, en el punto donde atraviesa la carretera de Francia para poder atender con sus productos á la construccion del mismo, y teniendo presente el informe favorable evacuado por la diputacion de esta provincia, á quien se ha oido acerca del particular, S. A. el Regente del reino ha tenido á bien resolver, con arreglo á lo prevenido en la ley de 28 de julio último,

que se faculte á esa direccion para que desde luego y sin pérdida de momento saque á pública subasta la ejecucion del puente en cuestion con arreglo á los planos aprobados y bajo la garantía de un portazgo con el mismo arancel establecido en Fuencarral y San Agustín, el cual principiara á regir tan luego como esté habilitado el paso, y cesará al finalizar la contrata, quedando entonces el paso libre de todo derecho.

Al propio tiempo ha tenido á bien acceder á lo que propone la referida diputacion en su informe, de que la subasta se haga con asistencia de personas que la representen por tratarse de los intereses de la provincia, debiendo V. S. en consecuencia poner anticipadamente en conocimiento de la misma el día y hora de la adjudicacion, á fin de que puedan asistir las personas que tenga por conveniente nombrar. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1844. — Facundo Infante. — Sr. director general de caminos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: El Regente del reino, teniendo en consideracion el buen estado en que se halla el regimiento provisional de caballería Guias del general del ejército del Norte, así como los servicios que en defensa del trono legítimo y de la Constitucion jurada ha prestado en la próxima pasada guerra, y conformándose al propio tiempo S. A. con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que el citado cuerpo se denomine en lo sucesivo Lusitania, 8.º ligero; no dudando S. A. que este nombre que tan gratos recuerdos ofrece por el especial servicio que prestó defendiendo esta capital el 20 de mayo de 1823 contra la faccion de Bessieres, será un nuevo estímulo para mantener, no solo el lustre del cuerpo que toma dicha denominacion, sino para aumentar las hazañas que recomienden en todo tiempo su historia.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, consecuente á su oficio de 26 de mayo último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1844. — San Miguel. — Sr. inspector general de caballería.

Junta de calificacion para obtener la condecoracion concedida á los españoles emigrados que penetraron por la frontera de Francia en el año de 1830.

Excmo. Sr. En 14 de mayo último se dignó

S. A. el señor Regente del reino conceder una condecoracion á los españoles que en el año de 1830 y siguientes penetraron en España con las armas en la mano con ánimo de restablecer el gobierno constitucional. Este decreto que se insertó en la Gaceta del 24 del mismo mes, dispone que la condecoracion concedida deberá obtenerse en juicio contradictorio. Para llenar este objeto se ha servido S. A. crear una junta, que entienda en la clasificacion de los españoles, que por haber penetrado con las armas en la mano en España, se crean con derecho á obtener dicha condecoracion; y en 3 del actual se sirvió nombrar para que formen esta junta al señor brigadier don Francisco Valdes, al teniente general don Fernando Butron, á los señores don José de Espronceda, don Benito Alejo de Gaminde, don Manuel María Pascual é Inglada, á los mariscales de campo don Pedro Mendez Vigo, y don Jesé Grases, y al señor conde de las Navas, cuyos señores reunidos en 4 del corriente se sirvieron elegirme para su presidente, y al señor don Benito Alejo de Gaminde para su secretario, acordando se diese á V. E. noticia de la instalacion de la junta, remitiéndole copia de los acuerdos 4.º y 5.º que tengo el honor de incluir á V. E. del acta celebrada en dicho día 4, rogando á V. E. tenga á bien hacer saber la instalacion de esta junta por el diario de avisos de la corte y demas medios que estime V. E. conducentes para que llegue á noticia de los interesados, y sepan cómo dirigir sus instancias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1844. — Excmo. señor. — Fernando de Butron. — Excmo. señor Gobernador de esta plaza.

Copia de las resoluciones 4.ª y 5.ª que se citan en el oficio de este día, y que se ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador de esta plaza.

4.ª Se acordó que en virtud del decreto de 14 de mayo último la concesion no debia estenderse mas que á aquellos españoles que penetraron en la Península con las armas en la mano en los años de 1830 y siguientes; que en consecuencia la junta no admitirá á juicio de contradiccion, y negará por lo mismo la condecoracion á cuantos la soliciten que no sean españoles, y estos precisamente han de haber penetrado en la península con las armas en la mano.

5.ª Las personas que pidan ser admitidas á juicio contradictorio, necesitan absolutamente acompañar sus solicitudes de tres certificados dados por individuos presenciales del hecho que atestiguen, cuyos tres individuos deberan ser sin contradiccion, conocidos de los señores de la junta, por ser de los que entraron en la península con las armas en la mano en la columna á que se refieran los certificados. Dichas solicitudes debe-

rán dirigirse francas de portes, al secretario de la junta, don Benito Alejo de Gaminde, calle de Espoz y Mina, núm. 4. Madrid 11 de junio de 1841.—Benito Alejo de Gaminde, secretario.—Grases.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El la villa de Alpedrete, distante seis leguas de Madrid y una de Guadarrama, se vende en pública subasta el domingo 20 del actual y hora de 12 á 2 de su tarde, de 90 á 100 arrobas de lana merina fina, de escelente calidad: cuya subasta tendrá lugar en la casa mortuoria de Pedro Gomez, vecino que fue de dicha villa, para ocurrir al pago de deudas de su testamentaria. Asimismo se subastarán en dicho dia y hora, 37 carne-

ros de igual procedencia en la referida villa, al mismo indicado objeto.

En la villa de San Martin de la Vega, se ha rematado en este dia 6 de junio, la caza de conejos del soto del Tamarizo, perteneciente á los propios privativos de comunidad vecinal, por término de 6 años, que principiarán en San Miguel de setiembre del corriente, y concluirán en igual dia del de 1847; en cantidad de 73,300 rs. Lo que se anuncia para si alguno quisiere verificar la puja del cuarto dentro del término de ley.

En la villa de San Martin de la Vega, distante de la corte cuatro leguas, se halla vacante el partido de médico; su dotacion 5,000 rs. anuales, pagados de los fondos públicos: los aspirantes dirigirán sus memoriales al presidente del ayuntamiento constitucional, francos de porte; en el concepto de que se ha de proveer el 4 de julio próximo.

INSPECCION DE VIVERES.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE MAYO DE 1841.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de víveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes à las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ESPECIES DEL SUMINISTRO.						VALOR DEL SUMINISTRO.	
							Rs. vn.	mrs.
Aranjuez.	Carne.	51	6
Becerril.	Pan.	id.	Cebada	Paja.	273	25
Cercedilla.	id.	id.	id.	id.	475	30
Ciempozuelos..	id.	id.	id.	id.	4,395	20
Carabaña.	id.	..	id.	id.	434	24
Fresnedillas.	id.	id.	id.	id.	215	12
Guadarrama.	id.	Acceite	Leña.	572	33
Chapineria	id.	..	id.	id.	710	18
Molar (El)	id.	id.	id.	id.	3,078	18
Navalcarnero.	id.	id.	id.	id.	5,884	3
Pardo (El).	id.	927	18
Pezuelo del Rey..	id.	..	id.	id.	40	31
Pozuelo de Alarcon.	id.	..	id.	id.	93	28
Robregordo.	id.	id.	id.	441	18
San Sebastian de los Reyes.	id.	id.	id.	id.	4,718	19
Somosierra.	id.	id.	id.	id.	729	16
Torrelodones.	id.	id.	id.	id.	210	4
Vallecas.	id.	Carbon	4,679	10
Villanueva del Pardillo..	id.	id.	id.	id.	329	2
Villarejo de Salvanes.	id.	id.	id.	id.	259	26
Total.							48,922	48

Madrid 9 de junio de 1841.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaráz*.—El diputado provincial, *José Maria de Torres y Muñoz*.

MADRID: Imprenta de Prra.